

# **Se autoriza la importación del herbicida tipo hormonal 2,4-D Ester, para el control de malezas**

Palacio Nacional: Guatemala, 8 de junio de 1982.

**Los Ministerios de Agricultura, Ganadería y Alimentación y Salud Pública y Asistencia Social,**

## **CONSIDERANDO:**

Que corresponde al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación y al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social en su jurisdicción, velar por la adecuada importación, elaboración, almacenamiento, transporte, venta y uso de pesticidas, que constituyen parte integrante de los insumos en el Ramo agrícola, así como la responsabilidad de reglamentar y emitir los Acuerdos del caso en la aplicación de las medidas tendientes al uso de tales productos en el sector, y que existiendo necesidad del herbicida 2,4-D Ester para cultivos que tienen importancia económica;

## **CONSIDERANDO:**

Que el registro de los pesticidas de uso agrícola, se efectúa en el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación a través del Departamento de Control y Registro de Agroquímicos de la Dirección Técnica de Sanidad Vegetal, con el objeto de controlar el manejo y uso de los productos citados en el Ramo respectivo;

## **CONSIDERANDO:**

Que la importación, elaboración, almacenamiento, transporte, venta y uso de los pesticidas agrícolas y de uso doméstico a que se refiere la ley, sólo podrán hacerse con la debida autorización de los Ministerios de Agricultura, Ganadería y Alimentación y Salud Pública Asistencia Social, a través de sus respectivas dependencias,

## **POR TANTO,**

En uso de las facultades que les confiere los Artículos 1o. Y 4o. del Decreto 102-70 del Congreso de la República; 1o., 3o., 5o., incisos b, d, e, del Decreto 43-74 del Congreso de la República (Ley Reguladora sobre la Importación, Elaboración, Almacenamiento, Transporte y Uso de Pesticidas),

## **ACUERDAN:**

### **ARTICULO 1o.**

-Se autoriza la importación del herbicida tipo hormonal 2,4-D Ester, para el control de malezas de hoja ancha en los cultivos de trigo, maíz, arroz, sorgo, caña de azúcar, pastos y café.

### **ARTICULO 2o.**

-La aplicación del herbicida 2,4-D Ester, sólo podrá realizarse por medio de aplicación terrestre, quedando prohibida la aplicación aérea del citado herbicida.

**ARTICULO 3o.**

- La aplicación del herbicida 2,4-D Ester, deberá realizarse a una distancia mínima de cien (100) metros lineales a la redonda de plantaciones de hoja ancha susceptibles al herbicida.

**ARTICULO 4o.**

- La importación del herbicida a que se refiere el presente Acuerdo, sólo podrá hacerse con la debida autorización de los Ministerios de Agricultura, Ganadería y Alimentación y Salud Pública y Asistencia Social, a través de sus respectivas dependencias; para tales efectos, el mismo debe ser registrado previamente en la Dirección Técnica de Sanidad Vegetal y en la Dirección General de Servicios de Salud, dependencias de los Ministerios de Agricultura, Ganadería y Alimentación y Salud Pública y Asistencia social, respectivamente.

**ARTICULO 5o.**

- Las personas individuales o jurídicas que contravengan esta disposición, serán sancionadas conforme lo estipula el Decreto Ley 446, Ley de Sanidad Vegetal, y el Reglamento relativo a la importación, elaboración, almacenamiento, transporte, venta y uso de pesticidas, de fecha 19 de abril de 1974.

**ARTICULO 6o.**

-El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial y el cual deroga al Acuerdo Ministerial de fecha 2 de junio de 1981.

Comuníquese.

**OTTO MARTINEZ RECINOS,**  
**Minis tro de Agricultura, Ganadería**  
**y Alimentación.**

**ADOLFO CASTAÑEDA FELICE,**  
**Minis tro de Salud Pública y**  
**As is te ncia Social.**